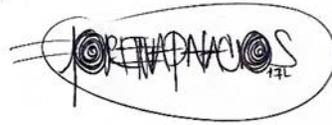


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020-173**, de **ALBERTO JIMENEZ TORRALBO** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que se notificó a PORVENIR S.A., mediante envío de la demanda como mensaje de datos del 10 de octubre de 2022 (fl. 519), que el traslado corrió del 13 de octubre al 27 de octubre de 2022 (inhábiles 15,16,17,22 y 23 de octubre) la cual contestó mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022 (fls.522 a 669); quedando pendiente por resolver la referida contestación.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto proferido en audiencia el 1° de julio de 2022, se resolvió declarar probada la excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario y se ordenó la vinculación de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, y la notificación mediante comunicación que debía ser remitida a su correo electrónico, carga que correspondía a la parte demandante; posteriormente, se allegó notificación mediante correo electrónico remitido el 10 de octubre de 2022 (fl519).

Cumplida tal actuación, la vinculada PORVENIR S.A. otorgó poder especial a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E. P. 1326 de 2022 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá (fls 616 a 649), y por intermedio de su apoderada especial, Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con la C. C. 1.019.135.990 y T. P. 373.640 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 650 a 666, contestó la demanda en término.

En razón de lo anterior, revisada la contestación (fls. 522 a 557 y anexos 548 a 564) se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, para actuar como apoderados principal y sustituta de la vinculada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada como litis consorte necesaria por pasiva PORVENIR S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible se clausurará el debate probatorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 195 de fecha 16/11/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA